



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

Informativo

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°222-2024-MPC

Cusco, trece de junio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

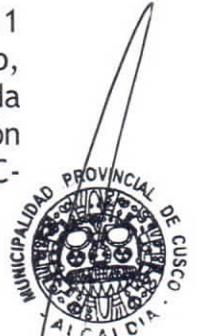
El Expediente Administrativo N° 58156-2022 presentado por la administrada Sonia Mayhua Sandoval sobre trámite de Rectificación de Título del lote Q-11 ubicado en el Pueblo Joven Viva el Perú Primera Etapa del Distrito de Santiago, Provincia de Cusco; Informe N° 072-2024-MPC-GDUR-SGAUR-DSFL de la encargada de la División de Saneamiento Físico Legal de la Sub Gerencia de Administración Urbana de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 488-2024-MPC-GM-OGAJ del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, señal que:” Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “Los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. En ese sentido, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades radican en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su Ar. 9 regula respecto a la autonomía de gobierno señalando que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones, la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”;

Que, todas las Entidades Públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en ese entender el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: “(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”;

Que, las Municipalidades Provinciales de acuerdo al marco legal, es competente para ejecutar los procesos de formalización en el ámbito de sus circunscripciones territoriales debido a que asumen de manera exclusiva y excluyente dicha competencia de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.4 del Artículo 73 y numeral 1.4.3. del Artículo 79, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, establece entre sus principios el de Informalismo, por el cual las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, el Tribunal Constitucional (TC) preciso los alcances del Derecho de Petición, previsto en el inciso 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, el mismo que consagra que es prerrogativa de toda persona el formular petición, individual o colectivamente por escrito, ante la autoridad competente, la misma que está obligada a dar respuesta al interesado también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Asimismo, el TC en un extenso análisis de las variables de este derecho, concluye que tanto el Derecho de Petición, como aquellos otros derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución, constituyen componentes estructurales básicos del conjunto del orden jurídico objetivo, toda vez que son la expresión jurídica de un sistema de valores y que por mandato precisamente de la Carta Magna, la posibilidad de ejercerlos, debe ser asumida por el Estado como una responsabilidad teológica;

Que, el Artículo 212 numeral 1 Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: “(...) 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”;

Que, por medio del Expedienté Administrativo N° 58156-2022 la administrada Sonia Mayhua Sandoval solicita la Rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 146-2021-MPC, debido a errores materiales y otros sobre el Título N° 140-DPU-DAUR MC del lote Q-11 ubicado en el Pueblo Joven Viva el Perú Primera Etapa del Distrito de Santiago, Provincia de Cusco;

Que, con Informe N° 072-2024-MPC-GDUR-SGAUR-DSFL de la encargada de la División de Saneamiento Físico Legal de la Sub Gerencia de Administración Urbana de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural concluye sobre la Resolución de Alcaldía N° 146-2021-MPC es la de rectificar el Contrato de Compra Venta





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

emitido por SINAMOS ORAMS VII o como se menciona en el ítem c.1 del As. G00001 inscrita en Registros Públicos con el número de P.E. 1119793 título gratuito que le otorga la Séptima Región del Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social SINAMOS -ORAMS VII cuyos propietarios son los señores Andrés Avelino Mayhua Gamarra y Angelica Sandoval Yépez y que el título de propiedad N° 140-DPU-DAUR MC-00 a nombre de María Manuela Mayhua Sandoval, fue otorgado correctamente por lo que no es materia de ningún tipo de modificación y su representación en el caso fue solamente para ilustrar el error en la numeración del lote de los señores Andrés Evelin Mayhua Gamarra y Angelica Sandoval Yépez;

Que, con Informe N° 488-2024-MPC-GM-OGAJ del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable, rectificar los errores materiales contenidos en la Resolución de Alcaldía N° 146-2021-MPC, de fecha 16 de abril de 2021 conforme a las siguientes precisiones:

1.- Párrafo 9 de la parte considerativa:

DICE:

Que, mediante Expediente N° 104015, de fecha 14 de septiembre de 2018, Leoncio Mayhua Sandoval, en calidad de hijo de los titulares del predio señalado en el punto precedente, solicita la rectificación del Título de propiedad N° 140 DPU-DAUR/MC-00, en cuanto a la dirección del inmueble, el perímetro, colindancias y el nombre de uno de los titulares.

DEBE DECIR:

Que, mediante expediente N° 104015-2018, de fecha 14 de setiembre de 2018, el administrado Leoncio Mayhua Sandoval, en calidad de hijo de los titulares del predio señalado en el punto precedente, solicita la Rectificación del Título de Propiedad (Título de Propiedad otorgado por la Oficina Regional de Apoyo a la Movilización Social -ORAMS VII- CUSCO SINAMOS del lote de terreno N° 12 de la manzana Q del Pueblo Joven Viva el Perú, del Distrito de Santiago, Provincia y Departamento del Cusco, respecto a la denominación del lote que dice Q-12 debiendo decir Q-11.

2.-Párrafo 15 de la parte considerativa:

DICE:

Que, con Informe N° 020-GDUR-MPC-2011, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, especifica que el solicitante cumple con los requisitos requeridos por las normas pertinentes para la rectificación del título, habiendo, además levantado las observaciones surgidas de la tramitación del procedimiento respectivo, dado que ha acreditado de forma eficiente su legitimidad activa en el procedimiento, así como alcanzado la documentación materia de resolución, es competencia de la Municipalidad emitir acto rectificatorio.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

DEBE DECIR:

Que, con Informe N° 020-GDUR-MPC-2021, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, especifica que el solicitante ha presentado los requisitos requeridos por las normas pertinentes para la rectificación del título, habiendo, además levantado las observaciones surgidas de la tramitación del procedimiento respectivo, dado que ha acreditado de manera suficiente la legitimidad activa en el procedimiento, así como alcanzado la documentación necesaria para las acciones solicitadas, agrega que debido a la naturaleza de la solicitud materia de la Resolución es competencia de la Municipalidad emitir el Acto Rectificador, siendo la resolución de Alcaldía el instrumento idóneo para tal fin, concluye emitiendo pronunciamiento por la procedencia de continuar con el trámite de solicitud formulada por Leoncia Mayhua Sandoval, contenido en el expediente N° 104015-2018, de fecha 14 de setiembre de 2018, en los términos señalados en los informes técnicos y legales emitidos por las áreas respectivas durante el curso del procedimiento.

3.-Artículo Segundo de la parte resolutive:

DICE:

TITULAR 1:ANDRES AVELINO MAYHUA GAMARRA

DEBE DECIR:

TITULAR 1:ANDRES AVELINO MAYHUA GAMARRA

Titular 2: ANGELICA SANDOVAL YEPEZ

Por tanto, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la PROCEDENCIA de rectificación de error material en la Resolución de Alcaldía N°146-2021-MPC de acuerdo al siguiente detalle:

1.- Párrafo 9 de la parte considerativa:

DICE:

Que, mediante Expediente N°104015, de fecha 14 de septiembre de 2018, Leoncio Mayhua Sandoval, en calidad de hijo de los titulares del predio señalado en el punto precedente, solicita la rectificación del Título de propiedad N°140-DPU-DAUR/MC-00, en cuanto a la dirección del inmueble, el perímetro, colindancias y el nombre de uno de los titulares.

DEBE DECIR:

Que, mediante expediente N°104015-2018, de fecha 14 de setiembre de 2018, el administrado Leoncio Mayhua Sandoval, en calidad de hijo de los titulares del predio señalado en el punto precedente, solicita la Rectificación del Título de Propiedad (Título de Propiedad otorgado por la Oficina Regional de Apoyo a la Movilización Social -ORAMS VII- CUSCO SINAMOS del lote de terreno N°12 de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

manzana Q del Pueblo Joven Viva el Perú, del Distrito de Santiago, Provincia y Departamento del Cusco”, respecto a la denominación del lote que dice Q-12 debiendo decir Q-11.

2.-Párrafo 15 de la parte considerativa:

DICE:

Que, con Informe N° 020-GDUR-MPC-2011, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, especifica que el solicitante cumple con los requisitos requeridos por las normas pertinentes para la rectificación del título, habiendo, además levantado las observaciones surgidas de la tramitación del procedimiento respectivo, dado que ha acreditado de forma eficiente su legitimidad activa en el procedimiento, así como alcanzado la documentación materia de resolución, es competencia de la Municipalidad emitir acto rectificatorio.

DEBE DECIR:

Que, con Informe N° 020-GDUR-MPC-2021, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, especifica que el solicitante ha presentado los requisitos requeridos por las normas pertinentes para la rectificación del título, habiendo, además levantado las observaciones surgidas de la tramitación del procedimiento respectivo, dado que ha acreditado de manera suficiente la legitimidad activa en el procedimiento, así como alcanzado la documentación necesaria para las acciones solicitadas, agrega que debido a la naturaleza de la solicitud materia de la Resolución es competencia de la Municipalidad emitir el Acto Rectificadorio, siendo la resolución de Alcaldía el instrumento idóneo para tal fin, concluye emitiendo pronunciamiento por la procedencia de continuar con el trámite de solicitud formulada por Leoncia Mayhua Sandoval, contenido en el expediente N° 104015-2018, de fecha 14 de setiembre de 2018, en los términos señalados en los informes técnicos y legales emitidos por las áreas respectivas durante el curso del procedimiento.

3.-Artículo Segundo de la parte resolutive:

DICE:

TITULAR 1: ANDRES AVELINO MAYHUA GAMARRA

DEBE DECIR:

TITULAR 1: ANDRES AVELINO MAYHUA GAMARRA

Titular 2: ANGELICA SANDOVAL YEPEZ

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás instancias administrativas correspondientes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a Secretaría General efectúe la notificación de la presente Resolución a la Administrada SONIA MAYHUA SANDOVAL conforme a las formalidades establecidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al Director de la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

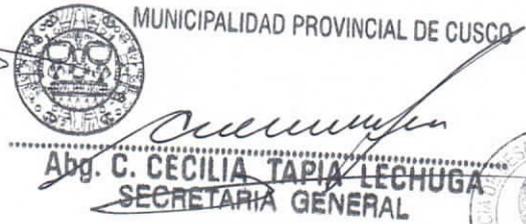


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO



LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO



Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL

